H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/012/2022

Folio PNT: 271473800028121

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día doce de enero de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, **Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitada por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, mediante oficio **CLRRS/0437/2021**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800028121**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0265/2021**, bajo el siguiente: ----------

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800028121**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0265/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitada por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, mediante oficio **CLRRS/0437/2021.**
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**, **Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ----------

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las diez horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ---

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. ----------

4.- Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800028121**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0265/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitada por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, mediante oficio **CLRRS/0437/2021.-** En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. ----------

5.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales. --

A N T E C E D E N T E S

UNO. - Con fecha 09 de diciembre de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800028121**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: **"Solicito todos los oficios generados por la Coordinacion de Limpia y Recoleccion de Residuos Solidos y todos los recibidos de las direcciones hacia la Coordinacion de Limpia y Recoleccion de Residuos Solidos comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos. En archivo pdf.y manera digital.**Medio de notificación **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...(Sic),** a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0265/2021**. -

DOS. – Para su atención se turnó a la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, quien mediante oficio **CLRRS/0437/2021**, manifestó:

"En contestación a su oficio número **COTAIP/0265/2021,** de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el cual solicita atención a la solicitud con folio PNT **271473800028121,** misma que copiada a la letra se lee: **"...Solicito todos los oficios generados por La Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y todos los recibidos de las direcciones hacia la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos ..."(Sic.),** al respecto y tomando en cuenta nuestros archivos físicos, se desprende las siguientes consideraciones:

1.- De la revisión hecha a la cantidad que se tiene registro de manera física en nuestros archivos y referente a los oficios recibidos y enviados por parte de esta Coordinacion y que corresponde a los años 2019 a lo que va del presente año 2021 que consta de **25,530 oficios** (tanto recibidos como enviados) , de lo que es evidente que el procesamiento para poder

proporcionar la información requerida por el peticionante es compleja, la cual sobrepasan las capacidades técnicas y humanas pues es evidente que se tiene que analizar la información antes de ser proporcionada en la inteligencia que se debe en primer término fotocopiar la documentación, verificar que no contengan datos confidenciales, personales, sensibles o reservados, pues es un hecho notorio que esta Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos como sujeto obligado, debe proteger dichos datos acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, desde el momento en que somos poseedores de dicha información y que al ser evidente que la mayoría de los oficios enviados y recibidos de cualquier área tienen dichos datos, incluyéndose sus anexos, se tiene que solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que autorice la clasificación de la información y en su caso la elaboración de sus respectivas versiones públicas.

2.- Acorde al párrafo que antecede, se tiene como consecuencia que al ser excesiva la información a procesar, a consideración de esta Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos es que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 134 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

> **"... Artículo 134.-** ... [...]De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado en aquellos casos en que la información solicitada, que ya se encuentre en su posesión, implique, análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa**, salvo la información clasificada...".

3.- Ello es necesario, ya que en todo momento este Ente Municipal debe atender el derecho al acceso a la información pública, el cual es previsto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, al existir una temática como en el caso en concreto, es facultad de cada Sujeto Obligado el poder cambiar la modalidad de entrega de la información, siendo en este caso la **consulta directa** en las instalaciones de esta Dirección de la Información a como se estipula en el artículo 139 del citado ordenamiento legal, el cual a la letra se lee:

> **"...Artículo 139.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
>
> En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades...".

4.- Acorde al numeral antes invocado y es importante referir que el solicitante deberá cumplir con ciertos requisitos para poder accesar a la información, mismos requisitos que se encuentran previstos en el artículo septuagésimo quinto de los lineamientos Generales para

la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales son los siguientes:

- El lugar donde se efectuará la consulta de la información es precisamente las oficinas de la Dirección de Administración, misma que se encuentran dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Centro, sito en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, primera planta, colonia Tabasco 2000.

- Del mismo modo se designará personal de esta Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos para su apoyo, siendo en este caso la Lic. Nidia Guadalupe Ysidro Flores, quien resulta ser el Enlace de Transparencia y quien se encuentra adscrito a la Unidad de Enlace Administrativo de esta Coordinación, profesionista que en todo momento podrá asesorarlo y aclararle cualquier duda que tenga, así como también llevará una bitácora de los posibles acontecimientos que llegaran a suceder durante la consulta directa de información.

- La consulta directa podrá efectuarse en días y horas hábiles; es decir, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

- El solicitante deberá portar el acuse de la solicitud que realizó bajo el folio PNT 271473800028121 al momento de ingresar a las instalaciones de esta Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.

- Como medida de seguridad para evitar la propagación del virus COVID-19, se le hace del conocimiento al solicitante que ante todo momento deberá portar cubrebocas y le será proporcionado gel anti bacterial, caso contrario, le será negada la entrada a las instalaciones de esta Dirección.

- Del mismo modo, se deja asentado que el solicitante únicamente podrá tomar notas de los documentos que le sean puestos a la vista; en este sentido, queda prohibido el uso de celulares, cámaras de video o de grabación o cualquier otro medio similar, en virtud que es por seguridad tanto del personal de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, así como del propio solicitante.

- En caso de que el solicitante requiera copias simples o certificadas de cualquier oficio que haya visualizado, se levantará un acta para que se deje sentado su petición y que, en caso de requerir un cobro por la misma, quedará a cargo del solicitante el pago del procesamiento de la misma, a como se estipula en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y acorde al tabulador de costos emitido mediante oficio **DF/SI/0032/2021,** de fecha 01 de marzo de 2021 por parte de la Dirección de Finanzas, así como también se debe atender a que en caso de que los oficios requeridos contengan datos confidenciales, personales, sensibles o reservados, deberá ser primeramente autorizados por el Comité de Transparencia.

5.- Como ha quedado asentado en los puntos que anteceden existen documentos que contienen datos considerados como personales y sensibles tanto en los oficios recibidos y enviados, que se detallan de la siguiente manera:

EN LOS OFICIOS RECIBIDOS

- ✓ **Dictámenes Médicos:** Nombre, número de empleado
- ✓ **Oficios de contestación de abastecimiento de combustible:** número de serie, número de motor, número económico de los vehículos oficiales, los cuales fueron clasificados en el acta CT/005/2022 mediante la reserva parcial DA/AR/002/2021.
- ✓ **Contratos del personal Eventual:** Nombre, número de empleado.
- ✓ **Oficios de contestación de licencias sindicales:** número de empleado.
- ✓ **Contratos de personal de Honorarios:** Nombre
- ✓ **Actas de Notificación e Inspección:** nombre del beneficiario, domicilio particular del beneficiario, teléfono particular del beneficiado.
- ✓ **Oficios de autorización de vacaciones:** número de empleado

EN LOS OFICIOS ENVIADOS

- ✓ **Envío de listas de asistencia de trabajadores**: número de empleado y huella dactilar.
- ✓ **Proyectos de la Coordinación de Limpia (diversos programas que implementa la Coordinación de Limpia):** número de empleado, RFC, deducciones de carácter personal.
- ✓ **Gastos de Operaciones de la Coordinación de Limpia (traslado y disposición final de los residuos sólidos, empleo temporal para la limpieza de vialidades):** (, Marca, Modelo y Placas de vehículos, numero de partida presupuestal, RFC.
- ✓ **Permisos de Acceso al Sitio de Transferencia:** (Nombre de la persona a la que se le emite el permiso, Marca, modelo y número de placas de circulación de los vehículos, nombre y firma de la persona que recibe el permiso.
- ✓ **Oficios de designación de enlaces (administrativos, de transparencia, de archivo municipal, mejora regulatoria)**: número de empleado, número de teléfono celular del trabajador.
- ✓ **Oficios de Comisión de trabajadores:** número de empleado.
- ✓ **Oficios de contestación de abastecimiento de combustible:** número de serie, número de motor, número económico de los vehículos oficiales, los cuales fueron clasificados en el acta CT/005/2022 mediante la reserva parcial DA/AR/002/2021.
- ✓ **Oficios del Alta de Personal:** (Nombre, RFC)
- ✓ **Padrón de Supervisores de la Coordinación de Limpia:** (Nombre, número de teléfono del trabajador**).**

6.- Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado es que de acuerdo a los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para la clasificación de los documentos que contienen información confidencial.**" ...(Sic). ----------**

TRES. - En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0069/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública. ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. ----------

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: --

FOLIO: 271473800028121

"Solicito todos los oficios generados por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y todos los recibidos de las direcciones hacia la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos comprendido del mes de enero del 2019 a la fecha de recibida de esta solicitud con sus respectivos anexos.". Información descrita por la Dependencia responsable y que por economía procesal se tiene por reproducida, excepto al rubro de dictámenes médicos, en los cuales se debe proteger los padecimientos y procedimientos médicos, y en general, los datos confidenciales contenidos en dichos documentos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando de manera vinculante, las resoluciones emitidas al respecto, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se citan a continuación:

✓ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. **Nombre de Persona Física y Folio (Usuario). -** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del

artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Nombre de persona física**

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Domicilio de particulares**

En las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

✓ **Huella dactilar**

El INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

✓ **Teléfono (número fijo y de celular)**

En la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

✓ **Número de ID de empleado**

Este Comité de Transparencia considera que el número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Deducciones de carácter personal**

En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

✓ **Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo**

Los datos inherentes a la identificación de un vehículo, como son: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de constancia de inscripción, placa, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros, número de ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor y éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 124 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

✓ **Padecimientos y procedimientos médicos**

En la Resolución RRA 12057/19, el INAI señaló que los procedimientos médicos que se practiquen a una persona, así como los padecimientos que tenga, a todas luces darían cuenta del estado de salud de las personas a quienes correspondan, lo cual corresponde a la esfera más íntima de cada quien, por lo cual se debe considerar como información clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los datos en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud que al divulgarlos se estaría vulnerando el derecho personal de su titular, ya que constituye un dato que hace a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano), el registro federal de causantes **(R.F.C.),** la clave única de registro de población **(CURP),** entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera

enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales,** son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. ----------

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente **modificar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta. ----------

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO. - Se modifica la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. ----------

SEGUNDO. – Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informe al titular de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, que este Comité modificó la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos señalados en el **Considerando II**; en caso que, el interesado lo solicite, dichos documentos serán generados en versión pública, que deberá elaborar previo el pago de costos de reproducción de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y acorde al tabulador de costos emitido mediante oficio DF/SI/0032/2021, de fecha 01 de marzo de 2021 por parte de la Dirección de Finanzas. Documentos que deberán procesar en los términos señalados y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, **Tabasco**, siendo **las once horas con treinta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021 - 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal